

**JUICIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE CONVENIO
DE COORDINACIÓN 1/2019 (CELEBRADOS
CON BASE EN LA LEY DE PLANEACIÓN)**

PROMOVENTE: LA FEDERACIÓN

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a tres de agosto de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Oficios SG-DGJ/3040/06/2022 , SG-DGJ/3149/06/2022 y anexos del delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.	1274-SEPJF y 1354-SEPJF
Oficios 13932/2022 y 14159/2022 del Juzgado Décimo Quinto de Distrito en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, emitidos en actuaciones del Exhorto 45/2022-I-A , con número de orden 168/2022 .	36726-MINTER y 37512-MINTER
Oficio 400-65-00-04-01-2022-00550 , suscrito por el Administrador Desconcentrado de Recaudación de Veracruz "1" del Servicio de Administración Tributaria (SAT).	012954

Ciudad de México, a tres de agosto de dos mil veintidós.

Agréguese al expediente los oficios y anexos de cuenta del delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, personalidad que tiene reconocida en autos, mediante los cuales, informa en representación del Gobernador de la entidad, solicitó a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, mediante oficio **SG-DGJ/2670/05/2022**, de fecha veinte de mayo del año dos mil veintidós, las constancias con las que se acreditará el cumplimiento total de la sentencia dictada en este asunto, asimismo, se le hizo del conocimiento la vigencia de la multa decretada, así como de la advertencia que este Máximo Tribunal procederá en caso de incumplimiento en términos de la parte final del artículo 46, párrafo segundo de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos.

Además, el promovente manifiesta que por medio de los oficios **SG-DGJ/2669/05/2022** y **SG-DGJ/2670/05/2022**, de fecha veinte de mayo del año

**JUICIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE CONVENIO DE COORDINACIÓN 1/2019
(CELEBRADOS CON BASE EN LA LEY DE PLANEACIÓN)**

en curso, se requirió a las secretarías de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca, así como de Finanzas y Planeación, ambas del Estado de Veracruz, a seguir coadyuvando y establecer coordinación entrambas, por lo que en respuesta, mediante el diverso **SEDARPA/UA/1070-05/2022**, de veinticinco de mayo siguiente, se informó que se solicitó la autorización de la ampliación presupuestal con la finalidad de dar cabal cumplimiento con la ejecutoria dictada en el presente asunto, lo anterior, con el objetivo de acreditar las acciones realizadas en cumplimiento al requerimiento efectuado, exhibe copia certificada de los oficios antes referidos.

Asimismo, se tiene al delegado del Poder Ejecutivo local, haciendo del conocimiento a este Alto Tribunal por medio del diverso **SG-DGJ/3149/06/2022** que la Secretaría de Finanzas y Planeación de Veracruz de Ignacio de la Llave manifiesta lo siguiente:

“Ante el esfuerzo que el Gobierno del Estado de Veracruz, ha venido realizando para cubrir las cantidades condenadas en múltiples controversias constitucionales tramitadas también ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, derivadas del incumplimiento de la antepasada administración estatal de transferir recursos federales a diversos municipios del Estado, prácticamente el presupuesto para cubrir el pago de sentencias, está destinado para tal concepto, lo que imposibilita materialmente cumplir las demás sentencias en las que hay una condena económica.

No obstante lo anterior, en el asunto que nos ocupa, el Gobierno del Estado de Veracruz, haciendo economías en varios rubros, sólo podría devolver a la Federación en el presente año hasta un 50% de los \$96'000, 000.00 millones que se establecen en la sentencia y la otra parte en el siguiente ejercicio fiscal. Por lo que solicito a su señoría, se le de vista a la Federación para que se manifieste sobre la propuesta mencionada, pues materialmente resulta imposible para el Gobierno del Estado de Veracruz cubrir la totalidad de la condena en el presente ejercicio fiscal.”.

De lo antes expuesto, cobra especial relevancia, lo referido por el Poder Ejecutivo Estatal en el oficio **SPA/DACG/C/6704/2022**, en el que manifiesta que solo podría devolver en el presente año a la Federación hasta un 50% de la cantidad condenada en este juicio y lo restante se cubriría en el ejercicio fiscal siguiente.

Al respecto, con copia de los dos primeros oficios de cuenta, córrase traslado al **Poder Ejecutivo Federal**, para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, manifieste lo que a su derecho convenga en relación con lo expuesto por Poder Ejecutivo de Veracruz de Ignacio de la Llave, con el apercibimiento que en caso de omisión, el suscrito proveerá sobre el cumplimiento dado a la sentencia con las constancias que obran en autos.

**JUICIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE CONVENIO DE
COORDINACIÓN 1/2019 (CELEBRADOS CON BASE EN LA LEY
DE PLANEACIÓN)**

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo¹, 46, párrafo primero², de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 278³ y 297, fracción I⁴, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del numeral 1⁵ de la citada ley reglamentaria.

En otro orden de ideas, agréguese para los efectos a que haya lugar, los oficios de cuenta del Juzgado Décimo Quinto de Distrito en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en los cuales se remite los diversos N° **SPAC/DACG/C/5955/2022** y **SPAC/DACG/C/6704/2022**, del Subprocurador de Asuntos Contenciosos de la Secretaría de Finanzas y Planeación local, mediante el primero solicita que se le tenga por cumplida la sentencia dictada en esta asunto, toda vez, que por medio del oficio **SSE/0757/2022**, signado por la Subsecretaria de Egresos de la Secretaría antes mencionada le hizo de conocimiento la autorización mediante el Decreto **217** de la ampliación del Presupuesto de Egresos para el presente ejercicio fiscal 2022 y en el segundo de ellos, hace del conocimiento lo transcrito con antelación.

También, glósese al expediente, para que surta efectos legales, el oficio de cuenta, suscrito por el Administrador Desconcentrado de Recaudación de

¹ **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.**

Artículo 11. [...]

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

² **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.**

Artículo 46. Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquella ha quedado debidamente cumplida.

[...]

³ **Código Federal de Procedimientos Civiles.**

Artículo 278. Las partes, en cualquier asunto judicial, pueden pedir, en todo tiempo, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en los autos, la que les mandará expedir el tribunal, sin audiencia previa de las demás partes.

⁴ **Código Federal de Procedimientos Civiles.**

Artículo 297. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:

II. Tres días para cualquier otro caso.

⁵ **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.**

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

**JUICIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE CONVENIO DE COORDINACIÓN 1/2019
(CELEBRADOS CON BASE EN LA LEY DE PLANEACIÓN)**

Veracruz "1" del Servicio de Administración Tributaria (SAT), por el cual informa sobre las acciones relativas al cobro de la multa impuesta al Secretario de Gobierno de Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante proveído de veintiocho de febrero de dos mil veintidós.

Con fundamento en el artículo 287⁶ del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Notifíquese; por lista, por oficio al Poder Ejecutivo Federal y en su residencia oficial al Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo**, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en la ciudad de Xalapa, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137⁷ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero⁸, y 5⁹ de la Ley Reglamentaria de la Materia, **lleve a cabo, con carácter urgente, la diligencia de notificación por oficio al Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, en su residencia oficial, de lo ya indicado.

⁶ **Código Federal de Procedimientos Civiles.**

Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior. La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

⁷ **Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación**

Artículo 137. Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, ministra, consejera, consejero, secretario, secretaria, actuario, actuaría, jueza o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

⁸ **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 4. Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...].

⁹ **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 5. Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

**JUICIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE CONVENIO DE
COORDINACIÓN 1/2019 (CELEBRADOS CON BASE EN LA LEY
DE PLANEACIÓN)**

Lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298¹⁰ y 299¹¹ del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del **despacho 686/2022**, en términos del artículo 14, párrafo primero¹², del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, **adjuntando la constancia de notificación y la razón actuarial respectiva.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de tres de agosto de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación** en el juicio sobre cumplimiento de convenio de coordinación 1/2019 (celebrados con base en la Ley de Planeación), promovido por la Federación. Conste.
AARH/LMT 20

¹⁰ **Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 298. Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

¹¹ **Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 299. Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

¹² **Acuerdo General Plenario 12/2014**

Artículo 14. Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJJ, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. [...].

